

CONVENIO MARCO QUE CELEBRAN LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CORTV”, REPRESENTADA POR EL L.C. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; CUANDO “EL INSTITUTO” Y “CORTV” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 08 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), declaró iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Las y los oaxaqueños podrán elegir a la Gobernadora o Gobernador, al Congreso Local y 153 Presidentes y Presidentas Municipales y sus respectivos cabildos de los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos. Además a lo largo del año, los 417 municipios que se rigen por sistemas normativos internos renovaran a sus autoridades.

Durante el proceso electoral es necesario que exista una importante coordinación con los medios de comunicación para dar cobertura a las diferentes actividades que realizará el instituto y poder tener un mayor contacto con la ciudadanía oaxaqueña, ello con la finalidad de que las y los oaxaqueños cuenten con la mayor cantidad de información que le permita involucrarse en las elecciones locales.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “CORTV”

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, 3 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.2 Que de conformidad con lo establecido por la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión aprobada mediante decreto 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de octubre de 2015, dicha entidad tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión conforme a las disposiciones normativas aplicables a la materia, para lo cual puede realizar todos los actos, contratos,

convenios, operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de sus finalidades.

I.3 Que el C. Licenciado en Comunicación JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO, acredita su personalidad con el nombramiento de Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión de fecha primero de mayo de dos mil catorce, expedido a su favor por el C. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, estando facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y artículos 23 fracción I y 24 Fracción I de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

I.4 Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Manuel Gómez Morín, No. 116, Colonia Santa Cruz, Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, C.P. 68285.

I.5 Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Administración Tributaria con número de Registro Federal de Contribuyentes COR931120M28.

II.- DECLARA "EL INSTITUTO"

II.1.- Ser un Organismo Público Local Electoral y autoridad electoral en el estado, que en términos del artículo 116, fracción IV, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.2.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

II.3.- Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

II.4.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y cultura democrática, en aras de la autenticidad, efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la

democracia; asegurar a las ciudadanas y a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, Diputados al Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

II.5.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es facultad del Presidente del Consejo General, suscribir los Convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto para el desarrollo de sus fines.

II.6.- Que señala como domicilio, el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que tienen objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que el propósito fundamental del presente convenio será el de establecer programas de cooperación y colaboración como base del desarrollo democrático en el Estado;

III.2 Que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3 Que suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones vertidas, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO: Las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco, es establecer las bases y condiciones generales bajo las cuales “CORTV” y “EL INSTITUTO”, colaborarán de manera conjunta en proyectos de formación, promoción y difusión que permitan crear espacios y programas que fomenten la difusión de las actividades referentes a la construcción de la democracia, así como para contar con una ciudadanía informada -previo y durante los proceso electorales- aportando cada una de ellas los recursos económicos, materiales y humanos conforme a sus capacidades.

SEGUNDA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS: “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo acciones derivadas de la cláusula anterior, podrán suscribir acuerdos específicos de colaboración que derivarán del presente Convenio Marco, en los que se establecerá y describirá el objeto del acuerdo específico, las acciones, el programa, las actividades a desarrollar, las responsabilidades de las partes, el presupuesto por cada

actividad en su caso, el personal involucrado, procedimientos para dar seguimiento, el calendario de trabajo y cualquier otro aspecto que resulte relevante.

TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES: Para dar seguimiento y el debido cumplimiento a cada uno de los acuerdos específicos de colaboración, “**LAS PARTES**” podrán designar a los responsables operativos que consideren necesarios; dichos responsables operativos, también funcionarán como unidad de enlace y comunicación en todo lo relacionado al acuerdo específico de que celebre entre “**LAS PARTES**”.

CUARTA. DE LAS RELACIONES LABORALES: Cada una de las “**LAS PARTES**” responderá como único patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate o comisione para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento del presente instrumento, permaneciendo este último bajo la dirección y dependencia de quien la haya designado o contratado, quien responderá de las reclamaciones o controversias que surjan en materia del trabajo, higiene y seguridad social, excluyendo de toda responsabilidad a aquél que no intervino en su contratación o designación, a quien no podrá considerársele como intermediario o patrón sustituto.

QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES: “**LAS PARTES**” admiten que queda perfectamente entendido que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio de colaboración; consecuentemente, ni “**CORTV**” ni “**EL INSTITUTO**”, asumen ninguna responsabilidad laboral, administrativa, legal, fiscal o de diversa índole proveniente de las obligaciones y compromisos que cada una adquiere en virtud del presente convenio.

SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio tendrá vigencia de un año, la que comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma, y hasta el día 22 de enero de 2017.

“**LAS PARTES**” convienen en que este convenio podrá darse por terminado anticipadamente a petición de una de ellas, sin necesidad de declaración judicial, previa manifestación por escrito que realice con treinta días naturales de antelación; en tal circunstancia, se tomarán las medidas necesarias para que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio, se continúen hasta su conclusión.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES: “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, para lo cual deberá formularse un escrito por la parte solicitante en el manifieste el cambio o modificación que propone, debiendo la otra parte manifestar su aceptación por escrito, entrando en vigor la fecha en que se señale de común acuerdo.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS: “**LAS PARTES**” se comprometen a no ceder total ni parcialmente, los derechos y deberes derivados de este convenio.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, el logotipo, o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si no están autorizados expresamente.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: “LAS PARTES” se harán responsables por las violaciones o reclamos que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que se utilicen para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, liberando a aquella que no participó de los actos o hechos mediante los cuales se infringió el ordenamiento de que se trate, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquiera otra índole.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento del presente convenio, siempre que el mismo sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente Convenio Marco es producto de la buena fe, sin embargo, cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, será resuelto por las partes en forma concertada, privilegiándose el diálogo y negociación de “LAS PARTES” como medios de conciliación y acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en el estado competentes por razón de la materia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. “CORTV” y “EL INSTITUTO” acuerdan expresamente que el presente Convenio Marco será el único vigente, consecuentemente queda sin efecto cualquier otro acuerdo suscrito con anterioridad.

Leído el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 22 días del mes de enero del año 2016.

POR “CORTV”

L.C. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO
Director General de la Corporación
Oaxaqueña de Radio y Televisión

POR “INSTITUTO”

MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA
Consejero Presidente del Instituto
Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana de Oaxaca